

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL

**Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto
Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales
Subdirección General de Despacho**

Con el presente Boletín Oficial Municipal, la Municipalidad de Río Cuarto cumplimenta lo dispuesto en los artículos 17° y 81° de la Carta Orgánica Municipal. Los decretos se publican en sus partes resolutivas por razones de espacio. Los textos completos pueden ser consultados en la Subdirección Gral. de Despacho, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Relaciones Institucionales.

Autoridades Municipales

Intendente Municipal: Cdor. Benigno Antonio **RINS**

Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales: Sr. José Ernesto **LAGO**

Secretario de Economía: Cdor. Marcelo Gustavo **TERZO**

Secretario de Desarrollo Humano: Dr. Roberto César **BIRRI**

Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos: Prof. Eduardo **YUNI**

Secretario de Desarrollo Económico, Producción y Empleo: Mgter. Guillermo Gustavo **MANA**

Secretario de Planificación y Coordinación de Gestión: Lic. Héctor Daniel **POLINORI**

Fiscal Municipal: Dr. Hernán **DI SANTO**

Concejo Deliberante

Presidente: Sr. Juan Rubén **JURE**

Vicepresidente primero: Sr. Héctor Hugo **PATRONI**

Vicepresidente segundo: Sr. Víctor **NUÑEZ**

Vicepresidente tercero: Sra. Elsa Esther **CARDARELLI**

Secretario: Sr. César Gustavo **TORRES**

Tribunal de Cuentas

Presidente: Dr. Guillermo Luis **DE RIVAS**

Vocales: Dra. Viviana Andrea **YAWNY**; Dr. Héctor Emilio **BINA**; Lic. Adriana Isabel **FOURCADE**

Defensor del Pueblo

Dr. Juan Manuel **LLAMOSAS**

Río Cuarto, 1 de Septiembre de 2006

DECRETO N° 2304/2006

16 de Agosto de 2006

Objeto

ARTICULO 1°.- CREASE, en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, con carácter transitorio, una Comisión Ad Hoc para el análisis y la evaluación del funcionamiento de las áreas de la Administración Municipal, concentrada y desconcentrada, vinculadas con la gestión de obras y servicios públicos.

Competencia

ARTICULO 2°.- La Comisión tendrá competencia para observar, estudiar y evaluar el funcionamiento de las áreas mencionadas en el artículo anterior, con la finalidad de verificar la necesidad de optimizar la organización de las mismas, así como los procesos y procedimientos relacionados con la realización de obras y la prestación de públicos, contemplando mecanismos que eviten la dispersión de recursos y la superposición de esfuerzos de las diferentes dependencias municipales relacionadas con la materia.

Término

ARTICULO 3°.- Los estudios y evaluaciones objeto de la competencia de la Comisión deberán ser concluidas en el plazo máximo de noventa (90) días contados desde la fecha del presente.

Integración y Funciones

ARTICULO 4°.- La Comisión estará conformada por Juan Antonio CASTILLO, D.N.I. N° 16.904.040; Emilse CANEVARI, D.N.I. N° 13.061.457; Roberto DOMÍNGUEZ, D.N.I. N° 11.689.656 y Sergio Raúl BEVILACQUA, D.N.I. N° 16.486.022, quienes podrán solicitar asesoramiento y/o colaboración de las áreas vinculadas con sus estudios y evaluaciones. La Comisión dispondrá su modo de actuación y sus miembros no tendrán derecho a gozar de otras retribuciones que aquellas que tengan asignadas por el desempeño de sus actuales funciones.

Deber de colaboración

ARTICULO 5°.- Los funcionarios y agentes municipales de las áreas vinculadas con los estudios y evaluaciones que emprenda la Comisión creada por el presente Decreto,





deberán prestar el asesoramiento y/o la colaboración que se le solicite en los términos y con los alcances establecidos en el Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal (Ordenanza N° 282/92 y sus modificatorias).

De forma

ARTICULO 6°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2305/2006
16 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- AMPLÍASE en 90 horas el cupo de horas extraordinarias establecido por Decreto N° 2164/06 para la Fundación por la Cultura, por el mes de julio, por única vez.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2306/2006
16 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- RECHÁZASE el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Ricardo Antonio Tambone en representación de la firma TAM S.A., en contra de la Resolución N° 683 de fecha 10 de abril de 2006 emanada de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2307/2006

17 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- INCORPORASE una cláusula adicional al contrato de locación del Sr. Joaquín Isaac Bustos, D.N.I. N° 7.643.797, la que quedará redactada como sigue:

" Cláusula Adicional: La Municipalidad de Río Cuarto abonará, de acuerdo con la reglamentación vigente, los gastos de traslado alojamiento, comida, combustible, peaje, desgaste de vehículos particulares (en caso de que se utilicen los mismos) y otros gastos eventuales que se originen en aquellos casos en los que deba viajar a un destino fuera de la ciudad, por motivos estrictamente ligados a la tarea específicamente encomendada. Dichos gastos deberán ser facturados".-

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente deberá imputarse a la Partida Presupuestaria 3-9-3, Programa 599, Proyecto 99 del Presupuesto de Gastos 2006.-

ARTICULO 3°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo prescripto por el artículo 100° inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómese razón por las reparaciones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2308/2006

17 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- ENMIÉNDASE la Cláusula Cuarta del contrato de locación de obra Anexo al Decreto N° 2275/06 de fecha 4 de agosto de 2006 y

Donde dice: "...forma de pago: la MUNICIPALIDAD abonará al LOCADOR la suma establecida en la cláusula anterior en siete cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Pesos Un Mil Veintiocho (\$ 1028) cada una, pagaderas a partir de abril del corriente año..."





Deberá decir: "... *forma de pago: la MUNICIPALIDAD abonará al LOCADOR la suma establecida en la cláusula anterior en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos Un Mil Veintiocho (\$ 1028) cada una, pagaderas a partir de abril del corriente año y una cuota última de Pesos Un Mil Treinta y Dos (\$ 1032), pagadera luego de abonadas las otras seis...*"

ARTICULO 2º.- El contrato a suscribir con el señor Fabricio Ribolzi en virtud de la autorización de Ordenanza N° 1067/06 deberá incluir en la Cláusula Cuarta las correcciones realizadas por el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2309/2006
18 de Agosto de 2006

ARTICULO 1º.- DECLÁRASE de interés municipal el " Segundo Encuentro del Vecinalismo y de Funcionarios Municipales de Asuntos Vecinales de la República Argentina ", a realizarse en nuestra ciudad los días 19 y 20 de agosto de 2006.-

ARTICULO 2º.- OTÓRGASE a la Confederación Vecinalista y Fomentista de la República Argentina - CO. VE. RA. - , un aporte económico por la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000) , destinado a sufragar los gastos que se originen con motivo de la organización del citado encuentro.-

ARTICULO 3º.- Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente se imputarán a la partida 5-1-7-1-5- Programa 510, Proyecto 01 del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTICULO 4º.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100º inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 5º.- Designar al Sr. José E. Waicekawsky - Presidente de la Institución - como persona autorizada para el cobro del aporte, quien deberá presentar ante el Tribunal de Cuentas las facturaciones que acrediten la correcta afectación de los fondos recibidos.

ARTICULO 6°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2310/2006
18 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- OTÓRGASE a la Asociación Vecinal Valacco un aporte económico, no reintegrable, por la suma de Pesos Dieciocho Mil (\$ 18.000) destinado a sufragar gastos que se originen con motivo de la obra de ampliación de red cloacal en calle Juan Golobardes desde El Salvador hasta Honduras y desde Honduras a Guatemala.

ARTICULO 2°.- Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente se imputarán a la partida 5-1-7-1-5-510-01 del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTICULO 3°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100° inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2311/2006
18 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- DECLÁRASE de interés municipal la "1° Gran Expo Tuning Río Cuarto", que se llevará a cabo en nuestra Ciudad durante los días 20 y 21 de agosto del 2006.-

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales





DECRETO N° 2312/2006

18 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- ENCÁRGASE interinamente el despacho de la Secretaría de Planificación y Coordinación de Gestión, a partir del 22 de agosto de 2006, al señor Secretario de Economía Cdor. MARCELO TERZO.

ARTICULO 2°.- La atribución otorgada por el artículo precedente regirá hasta el regreso del titular de la Secretaría, con cuyo reintegro a las funciones quedará concluída.-

ARTICULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2313/2006

23 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- DÓNASE al Jardín de Infantes Teniente General Eduardo Racedo, Subinspección General de Región Cuarto, Zona 4019 una computadora marca Compaq, Deskpro, Cache 256 KB, memoria RAM de 8 MB a 64 MB, disco rígido IDE/PCI 800 MB, N° de Inventario 9-186-136 de propiedad municipal.

ARTICULO 2°.- Comuníquese del contenido del presente al área Inventarios para que tome razón de la donación efectuada y proceda a dar de baja del inventario el bien que se detalla.

ARTICULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2314/2006

23 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- DECLÁRANSE de interés municipal las " XXXVIII Jornadas Provinciales de Tribunales de Cuentas", las que se desarrollarán durante los días 25 y 26 de agosto de 2006.

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2315/2006

Promulga Ordenanza N° 1095/06

23 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a contratar de manera directa a la firma ON S.R.L., con domicilio real en calle Constitución 840, Local 17 de la ciudad de Río Cuarto, la provisión de una solución de Software que incluye el desarrollo, asistencia y soporte informático para la administración y gestión del área de ingresos públicos, la adaptación del sistema de Gestión Comercial del EMOS a la Municipalidad de Río Cuarto, la implementación del Sistema de Gobierno Electrónico y la capacitación del personal municipal interviniente; de acuerdo a las especificaciones técnicas y metodología que surgen del Proyecto Informático Municipal, que se adjunta como Anexo I, por un precio total de Pesos Quinientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta (\$585.640,00), pagadero de acuerdo a las especificaciones del contrato que como Anexo II, forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Dispónese que las erogaciones que demande lo establecido por el Artículo 1° se imputará al Inciso 4, Partida Principal 7, Partida Parcial 1, Item 2, Area 3, Programa 301, Proyecto 99 del Presupuesto para el año 2006.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 16 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2316/2006

Promulga Ordenanza N° 1089/06

23 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- Otorgar en favor de los descendientes del señor Francisco Savino la condonación del ciento por ciento (100%) de la deuda que mantiene en concepto de Contribución que incide sobre los Inmuebles, en concepto de Impuesto para el Financiamiento de la Obra Pública y el Desarrollo Local y Regional y en concepto de Tasa de Actuación Administrativa, que recaen sobre el inmueble identificado catastralmente como N° 01-2-152-7-1-25213 ubicado en Bv. Roca 471, hasta el 31 de diciembre de 2005.





ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 16 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2317/2006
Promulga Ordenanza N° 1090/06
23 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- Otorgar en favor de los descendientes del señor Luis Jorge Maestre la condonación del ciento por ciento (100%) de la deuda que mantiene en concepto de Contribución que incide sobre los Inmuebles, en concepto de Impuesto para el Financiamiento de la Obra Pública y el Desarrollo Local y Regional y en concepto de Tasa de Actuación Administrativa, que recaen sobre el inmueble identificado catastralmente como N° 01-2-095-011-000 ubicado en San Lorenzo 550, y el inmueble identificado catastralmente como N° 01-2-102-008-023 ubicado en Sobre Monte 530 (certificados de deuda N° 105285/00 y N° 105289/00 respectivamente), hasta el 31 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 16 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2318/2006
Promulga Ordenanza N° 1091/06
23 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- Otorgar en favor del Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de Río Cuarto la condonación del 100% (ciento por ciento) de la deuda que mantiene en Concepto de Contribuciones que inciden sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas (EMOS), que deberá aplicarse exclusivamente a la propiedad con la siguiente nomenclatura catastral: 01-01-96-15-0 (Cuenta N° 2888-0) por los períodos adeudados hasta el 31 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2°.- Otorgar en favor del Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de Río Cuarto la eximición del 100% (ciento por ciento) de la Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas (EMOS), que deberá apli-

carse exclusivamente a la propiedad con la siguiente nomenclatura catastral: 01-01-96-15-0 (Cuenta N° 2888-0) por el período fiscal 2006.



ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 16 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2319/2006
Promulga Ordenanza N° 1092/06
23 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- Otorgar en favor del Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas (SIVENDIA); la condonación del 100% (cien por ciento) de la deuda que registra en concepto de Contribución que incide sobre los Inmuebles, por el Impuesto para el Financiamiento de la Obra Pública y el Desarrollo Local y Regional, y por la Tasa de Actuación Administrativa; en beneficio del Inmueble bajo Identificación Catastral N° 6-1-177-3-0-11970, hasta el 31 de diciembre del 2005.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 16 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2320/2006
Promulga Ordenanza N° 1094/06
23 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza 1009/06, referida a la donación a Caritas Argentina Diócesis Villa de la Concepción del Río Cuarto, de un terreno de propiedad municipal:

Artículo 1°.-

Donde Dice:



"...identificado catastralmente como C04 - S02 - Mz 272 - P1, 2, 3, 4, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26,..."

Deberá Decir:

"...identificado catastralmente como C04 - S02 - Mz 272 - P1, 2, 3, 4, 5, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26,..."

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 16 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2321/2006
24 de Agosto de 2006

ARTICULO 1º.- PRORRÓGASE por el término de seis (6) meses a partir del 1 de setiembre de 2006, el convenio suscripto con la Agrupación Veteranos de Guerra "Operativo Virgen del Rosario" aprobado por ordenanza N° 717/05 para el otorgamiento de un subsidio destinado al funcionamiento de la Institución.

ARTICULO 2º.- Las erogaciones derivadas de la aplicación del presente decreto se imputarán a la partida 5-1-5-1-5-599-99 del Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 3º.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100º inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal

ARTICULO 4º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2322/2006
24 de Agosto de 2006

ARTICULO 1º.- DEJASE sin efecto la prórroga del convenio firmado con la Delegación Regional Zona "B" Río Cuarto del Colegio de Psicólogos de la provincia de Córdoba, dispuesta por decreto N° 2179/06.



ARTICULO 1º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2323/2006
24 de Agosto de 2006

ARTICULO 1º.-ACEPTASE, a partir del 1º de agosto de 2006, la renuncia presentada por la Sra. Mariela Fusero D.N.I. N° 21.407.813, al cargo que venía desempeñando como Personal Contratado, Categoría 55, en la Fundación Deportiva Municipal.-

ARTICULO 2º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2324/2006
Promulga Ordenanza N° 1093/06
24 de Agosto de 2006

Capítulo I - De las definiciones y la habilitación.

Definiciones.

ARTICULO 1º.- A los fines de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Natatorio

Conjunto constituido por la pileta de natación, el lugar que la circunda destinado a los bañistas y los locales anexos.



Recinto de pileta

Espacio destinado al uso exclusivo de los bañistas que incluye la pileta y el lugar que la circunda.

Pileta de natación

Receptáculo con agua destinado a la práctica de la natación.

Natatorio público

Se denomina así al utilizado con fines deportivos y/o recreativos con acceso permitido para cualquier personal.

Natatorio semipúblico

Se denomina así al utilizado con fines deportivos y/o recreativos cuyo acceso sea restringido para socios, miembros, alumnos, huéspedes, etcétera.

Natatorio Familiar

Son aquellas instalaciones de mampostería, P.V.C. rígido o de lona, que se encuentran o construirán en domicilios particulares.

Natatorio especial

Se denomina así al construido primordialmente con fines distintos al deportivo de esparcimiento. Se incluyen como natatorios especiales los destinados a fines terapéuticos, los utilizados exclusivamente por personas con discapacidad, gerontes, guarderías o escuelas de natación para niños pequeños (menores de dos (2) años).

La enumeración mencionada precedentemente no excluye que, si las circunstancias lo exigieran, se incorporen otras modalidades especiales, por intermedio de la Dirección competente.

Habilitación

ARTICULO 2°.- Los natatorios públicos, semipúblicos o especiales no podrán funcionar sin haber obtenido la habilitación de acuerdo a las normas de la presente ordenanza.

Condiciones para la habilitación

ARTICULO 3°.-

- a) Para la habilitación de los natatorios públicos, semipúblicos y especiales, deberá seguirse el procedimiento reglamentado en el Anexo I.
- b) Para la habilitación de los natatorios familiares, deberá seguirse el procedimiento reglamentado en el Anexo II.

Capítulo II - Condiciones Tributarias

ARTICULO 4°.- Los Clubes que posean pileta de natación según el Código Tributario Municipal están exentos de tributar, en la medida que queden configurados en el artículo 211° - inciso e. En el caso de que la explotación de la pileta de natación de dichos clubes esté concesionada a otra persona física o jurídica, esta persona deberá inscribirse en la Contribución que incide sobre el Comercio, la Industria y las Empresas de Servicios, en la actividad "Servicios de Explotación de Piletas" y en este caso no le corresponde la exención mencionada.

ARTICULO 5°.- Los gimnasios que tengan piletas de natación deberán inscribirse según la Ordenanza Tarifaria anual en dos actividades (949094 - Servicio de Explotación de Piletas) (949027 - Servicio de prácticas deportivas). En el caso de que solo posean piletas de natación les corresponde tributar por la primera.

Capítulo III - De las características constructivas

ARTICULO 6°.- Los natatorios tendrán los siguientes locales o sectores obligatorios:

- o Recinto de pileta;
- o Pileta;
- o Vestuario;





- o Servicios sanitarios;
- o Duchas;
- o Guardarropas;

Los natatorios de los hoteles de turismo, en tanto serán de uso exclusivo de los huéspedes, podrán no tener los siguientes locales:

- o Vestuario;
- o Duchas;
- o Guardarropas.

ARTICULO 7º.- La capacidad máxima de un natatorio será calculada teniendo en cuenta la cantidad de personas que simultáneamente hacen uso del recinto de pileta según las siguientes proporciones:

Sectores	Factor de Ocupación
1) Espacio destinado al uso de los bañistas (con exclusión de la pileta)	3 m2 por persona
2) Pileta o sector de pileta que posea una profundidad de agua inferior a 1,40 metro	1 m2 por persona
3) Pileta o sector de pileta que posea una profundidad de agua superior a 1,40 metro	5 m2 por persona

La capacidad máxima admitida será igual a la sumatoria de cantidades resultantes para cada sector, a razón del cincuenta por ciento (50%) hombres y cincuenta por ciento (50%) mujeres.

Recinto de pileta



ARTICULO 8°.- El recinto de pileta tendrá solado de material impermeable, antideslizante, de fácil lavado y con suficiente pendiente hacia los desagües para permitir la rápida evacuación del agua. Se colocará una cerca o baranda para establecer una separación con el espacio destinado a los espectadores, al que no deben tener acceso los usuarios de la pileta. De existir solarium, con un solado que no reúna las características exigidas precedentemente, éste conformará un sector diferenciado dentro del recinto de pileta y su comunicación se hará a través de un lavapies con duchas continuas en todo su recorrido. La pileta de natación tendrá una vereda de un ancho mínimo de 1,20 metro que la circunda. Los árboles o arbustos no podrán avanzar sobre el recinto. Los itinerarios peatonales contemplarán una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos (2) personas, una de ellas en silla de ruedas. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida. Las escaleras deberán ser de escalones cuya dimensión vertical y horizontal facilite la utilización por personas con movilidad reducida y estarán dotadas de pasamanos. Las rampas tendrán las características señaladas para los desniveles.

ARTICULO 9°.- En la entrada al recinto de la pileta habrá un lavapies provisto de agua en circulación permanente, de manera tal, que indefectiblemente el usuario al ingresar a la pileta deberá pasar por éste. Sus dimensiones mínimas serán: 0,15 metro de profundidad, 1,20 metro de ancho y su recorrido de 2 metros, el que contará con pasamanos de seguridad a ambos lados. El acceso a la pileta deberá realizarse por la parte menos profunda, para lo cual se adoptarán las medidas necesarias (cercado, vallas, etcétera).

ARTICULO 10°.- El recinto de pileta tendrá como mínimo un (1) surtidor de agua para beber.

ARTICULO 11°.- Los natatorios provistos de trampolines y/o plataformas y/o toboganes, tendrán las siguientes profundidades mínimas a nivel del sector destinado al lanzamiento:

Altura hasta	Profundidad mínima
Trampolín 1 m	3 m
Trampolín 3 m	3,50 m



Plataforma 5 m	3,80 m
Plataforma 7,50 m	4,20 m
Plataforma 10 m	4,50 m
Tobogán	1,10 m

Las alturas y profundidades mencionadas se medirán desde la superficie del agua. Los trampolines, plataformas y toboganes estarán ubicados a una distancia mínima de 2,50 metros de las paredes laterales de la pileta. El extremo de los trampolines y/o plataformas deberán sobresalir 1,50 metro como mínimo del borde la pileta y por lo menos 0,75 metro de la plataforma o trampolín inmediato inferior. Por encima de los trampolines y/o plataformas superiores deberá existir un espacio libre no inferior a 4 metros. Las plataformas deberán estar protegidas por una baranda en sus partes y laterales y posterior.

ARTICULO 12º.- Cuando la pileta de natación se encuentre dentro de un local, éste será considerado como de tercera clase, a los efectos de sus dimensiones, iluminación y ventilación. El área mínima de los vanos de iluminación será:

$$i = \frac{A}{3}$$

donde i es igual a área mínima del total de los vanos de iluminación y donde A es igual a superficie del recinto de pileta. El área mínima de los vanos de ventilación será:

$$k = \frac{i}{3}$$

Las áreas de iluminación y ventilación laterales o cenitales, serán en lo posible uniformemente distribuidas. La ventilación será por circulación natural y la parte inferior de las aberturas correspondientes se ubicará por encima de los dos (2) metros sobre el solado. Estas aberturas serán graduables por mecanismos fácilmente accesibles.

Puertas

La mínima luz de paso será de 0,80 metro quedando exceptuados de cumplir esta medida las puertas correspondientes a locales de lado mínimo inferior a 0,80 m. Las puertas de accionamiento automático, reunirán las condiciones de seguridad y se regularán a la velocidad promedio de paso de la personas fijada a 0,5 m/seg. En el accionamiento manual, el esfuerzo a transmitir no superará los 36 N para puertas exteriores y 22 N para puertas interiores.

En hojas con bisagras pomelas o fichas de eje vertical se colocarán en ambas caras manijas de doble balancín, con curvatura interna hacia la hoja, a una altura de 0,90 m + - 0,05 m. sobre el nivel de solado.

Umbrales

Se admite su colocación con una altura máxima de 0,02 m. en puertas de entrada principal o secundaria.

Puertas y/o paneles fijos de vidrio

Podrá utilizarse el vidrio tanto en puertas como en paneles, supeditado a que se utilice cristal templado o vidrio inastillable, de espesor adecuado, a sus dimensiones y que cuente además con la identificación precisa.

Puertas giratorias

Se prohíbe el uso de puertas giratorias como único medio de salida o entrada principal o secundaria.

ARTICULO 13°.- Para autorizar el uso del recinto de la pileta, se deberán satisfacer las siguientes condiciones de iluminación:

- a. Para luz natural se exigirá lo dispuesto en el artículo anterior, primera parte.
- b. Para luz artificial, ésta deberá contar con características de intensidad y distribución que aseguren la iluminación uniforme y eficiente de la pileta y del agua en toda su profundidad.





La iluminación mínima a nivel de un (1) metro por encima de la superficie del agua será de 100 lux. El funcionamiento de la pileta durante las horas nocturnas, solo se podrá permitir si se provee de iluminación artificial debiéndose cumplimentar lo dispuesto en el Código de la Edificación;

c. Los artefactos de iluminación a utilizarse deberán colocarse en lo que al receptáculo de la pileta propiamente dicho se refiere, a una altura mínima de cuatro (4) metros sobre el nivel del trampolín más elevado;

d. Se prohíbe la instalación de focos subacuáticos.

Pileta de Natación

ARTICULO 14°.- El receptáculo de la pileta deberá constituir una estructura capaz de absorber todos los estados de carga posible sin agua o con esta, a distintos niveles. Será convenientemente impermeabilizada de manera tal que la única pérdida de agua pueda ser por evaporización. Se colocarán drenajes para prever la subpresión del agua infiltrada desde terrenos subyacentes; cuando el natatorio forma parte de un edificio que incluya otros usos, se ejecutarán en forma tal que sus instalaciones no transmitan ruidos ni vibraciones.

ARTICULO 15°.- Las paredes serán verticales y tanto ellas como el fondo estarán revestidos con material resistente a la acción química de las sustancias que pudiera contener el agua o las que se utilizan para la limpieza. Además, dicho revestimiento será de superficie lisa, de fácil limpieza, impermeable y de color claro, excepto las marcas, divisiones o andariveles que deberán ser de color oscuro. Las uniones entre los parámetros y entre éstos y el fondo serán redondeados con un radio mínimo de 0,10 metro.

ARTICULO 16°.- En los sectores donde la profundidad sea menor de 1,80 metro, el declive no será superior al seis por ciento (6%).

ARTICULO 17°.- Habrá una canaleta de derrame corrida y perimetral, proyectada de manera tal que el exceso de agua y las materias en suspensión que entren en ella no puedan volver al natatorio, cuyo borde sea fácilmente aprensible con la mano. El borde de la canaleta distará como máximo 0,05 metro del nivel agua a pileta llena, su profundidad será no menor de 0,15 metro y el del fondo tendrá una pendiente mínima del dos por ciento (2%) con bocas de desagüe suficiente para el rápido escurrido y conectadas al desagüe cloacal.

ARTICULO 18.- Las piletas cuyo perímetro sea inferior a 80 metros contarán como mínimo con cuatro (4) escalerillas de acceso, dos (2) de ellas se ubicarán en la zona de mayor profundidad y las dos (2) restantes contrapuestas en el sector de menor profundidad. Las que superen ese perímetro tendrán como mínimo, otras dos (2) escalerillas adicionales cada 50 metros de perímetro o fracción.

Las escalerillas deberán ser diseñadas de manera tal que no ofrezcan peligro a los usuarios, estarán provistas de pasamanos fácilmente empuñables y sus escalones serán de material inoxidable y antideslizante.

ARTICULO 19°.- Las bocas de desagüe deberán ubicarse en la zona de mayor profundidad y posibilitar el vaciado de la pileta en un plazo máximo de ocho (8) horas. Estarán cubiertas con rejilla convexas de superficie libre, no menor de cuatro (4) veces el área de la cañería desagüe, aseguradas de modo tal que no puedan ser retiradas por los bañistas. Las bocas de recirculación se ubicarán al ras del parámetro de las paredes y no menor de 0,25 metro de profundidad respecto al nivel del agua a pileta llena. Todas las bocas mencionadas estarán distribuidas en forma tal que aseguren una circulación y cloración de la masa total de agua de la pileta.

Vestuarios

ARTICULO 20°.- El factor de ocupación del vestuario se calculará a razón de 0,50 m² por persona.

ARTICULO 21°.- Las dimensiones, iluminación y ventilación mínima se ajustarán a lo exigido por el Código de la Edificación para los locales de tercera clase; deberán estar separados por sexo y podrán acceder a los mismos con su madre o padre respectivamente los niños/as menores de cinco (5) años.

Los pisos serán de material antideslizante, impermeable, de fácil lavado, con suficiente pendiente hacia los desagües.

Los paramentos serán lisos y protegidos con un material impermeable hasta 2,10 m de altura, como mínimo. Cada vestuario deberá contar con una fuente surtidora de agua para beber.

Servicios sanitarios





ARTICULO 22°.- Los servicios sanitarios mínimos que se destinen a los bañistas estarán separados por sexo y se ajustarán a las exigencias del Código de la Edificación en lo que a dimensiones, ventilación e iluminación se refiere.

La cantidad de artefactos se calculará por aplicación en forma directa de la columna que corresponda en el siguiente cuadro:

ARTEFACTOS	HOMBRES			MUJERES		
	Hasta 100	Hasta 250	Mas de 250	Hasta 100	Hasta 250	Mas de 250
<u>Inodoro</u> Uno cada:	30 o fracción > de 20	40 o fracción > de 30	60 o fracción > de 40	15 o fracción > de 10	20 o fracción > de 15	30 o fracción > de 20
<u>Orinales</u> Uno cada:	20 o fracción > de 15	30 o fracción > de 20	40 o fracción > de 30	-----	-----	-----
<u>Lavabos</u> Uno cada:	15 o fracción > de 10	20 o fracción > de 15	30 o fracción > de 20	15 o fracción > de 10	20 o fracción > de 15	30 o fracción > de 20

Para todos los casos habrá dos (2) artefactos de cada clase como mínimo.

Duchas

ARTICULO 23°.- Los locales destinados a las duchas deberán ajustarse a lo dispuesto por el Código de la Edificación en lo concerniente a dimensiones, ventilación e iluminación. Se instalarán en la siguiente proporción.

- Hasta 100 personas, uno por cada 10 o fracción mayor de 5.
- Hasta 250 personas, uno por cada 15 o fracción mayor de 10.
- Más de 250 personas, uno por cada 20 o fracción mayor de 15.

Como mínimo se requerirá en todos los casos dos (2) artefactos por sexo. Deberán estar provistos de agua caliente y fría, con dispositivo mezclador y de una jabonera por ducha. Las duchas estarán ubicadas en los locales independientes de los destinados al servicio sanitario y se agruparán por sexos separados.

Cuando las duchas sean individuales y cuenten con puerta de acceso, éstas deberán tener una altura de 0.80 m y su borde inferior estará a 0.60 m del nivel del piso. Se deberá contar con un servicio sanitario especial para personas con movilidad reducida dentro de las siguientes condiciones:



- a) En un local independiente con inodoro y lavabo.
- b) Integrando los servicios convencionales para cada sexo con los de personas con movilidad reducida en los cuales se instalará un inodoro en un retrete y un lavabo en condiciones especiales.

Las puertas deben permitir el paso de una silla de ruedas. Las antecámaras y locales sanitarios para personas con movilidad reducida permitirán el giro de una silla de ruedas en su interior. No obstante si esto no fuera factible el giro podrá realizarse fuera del local, en una zona libre y al mismo nivel inmediato al local.

El local sanitario para personas con movilidad reducida o cualquiera de los recintos que cumplan con la presente prescripción, tendrán la señalización normalizada establecida por Norma Iram N° 3722 "Símbolo Internacional de Acceso para Discapacitados Motores", sobre la pared próxima a la puerta del lado del herraje de accionamiento en una zona de 0,30 m. de altura a partir de 1,30 m. del nivel del solado.

Inodoro

Se colocará un inodoro de pedestal sobre una plataforma que no sobresalga de la base del artefacto, de modo que la taza del mismo con tabla resulte instalada de 0,50 a 0,53 m. del nivel del solado o se elevará con una tabla de suplemento. El accionamiento del sistema de limpieza estará ubicado entre 0,90 m + 0,30 m. del nivel del solado.

Lavabo

Se colocará un lavabo de colgar (sin pedestal) o una mesada con bacha a una altura de 0,85 m. + - 0,05 m. con respecto al nivel del solado, ambos con espejo ubicado a una altura de 0,90 m. del nivel de solado, con ancho mínimo de 0,50 m., ligeramente inclinado hacia delante con un ángulo de 10°.

Ducha y desagüe de piso



La ducha y su desagüe de piso constarán de una zona de duchado de 0,90 m. x 0,90 m. con asiento rebatible y una zona seca de 0,80 m. x 1,20 m. que estarán al mismo nivel en todo el local.

Guardarropas

ARTICULO 24°.- Cuando el uso del guardarropa conforme un local, éste se ajustará en sus dimensiones, iluminación y ventilación a lo determinado en el Código de la Edificación.

Servicio Médico

ARTICULO 25°.- Todo natatorio deberá disponer de un servicio médico compuesto por los siguientes locales: consultorio, servicios sanitarios y salas de espera, intercomunicados entre sí y a su vez comunicados con el vestuario mediante circulaciones cubiertas de uso exclusivo. No será obligatorio el local sala de espera cuando el acceso al consultorio se efectúe a través del vestuario.

ARTICULO 26°.- Las características de dichos locales serán las siguientes: el consultorio tendrá un área mínima de 7,50 m² y el lado mínimo de 2,50 metros. Su iluminación y ventilación se ajustará a lo establecido en el Código de Edificación.

Las paredes tendrán revestimiento impermeable hasta una altura de 1,80 metro medido desde el solado; éste será lavable y resistente al uso, con rejilla de desagüe a la red cloacal.

Los servicios sanitarios serán de uso exclusivo del servicio médico y contarán con los siguientes artefactos: 1 inodoro, 1 bidet y 1 lavabo.

Servicios Sanitarios para personal de trabajo

Los servicios sanitarios para el personal del natatorio dependerá del número de personas que allí trabajen, estarán separados por cada sexo y serán independientes de los servicios sanitarios destinados a los bañistas, se ajustarán a las exigencias del Código de Edificación en lo referido a dimensionamientos, ventilación e iluminación.

El número de personas que trabajen serán establecidas por el propietario del natatorio teniendo en cuenta que el cincuenta por ciento (50%) es para el personal femenino y cincuenta por ciento (50%) para el masculino.

Se considerará:

NÚMERO DE PERSONAS	MUJERES	HOMBRES
Hasta 10	1 inodoro 1 lavabo Vestuario c/ 1 ducha	1 inodoro 1 mingitorio 1 lavabo Vestuario c/ 1 ducha
De 10 hasta 20	2 inodoros 2 lavabos Vestuario c / 2 duchas	2 inodoros 2 mingitorios 2 lavabos Vestuarios c/ 2 duchas
De mas de 20 Se aumentarán 1 inodoro, 1 lavabo, 1 mingitorio y duchas por sexo c/ 20 personas o fracción de 20.		

Instalaciones complementarias

ARTICULO 27°.- La instalación de calderas y filtros, deberá realizarse y concretarse en una sala de máquinas, cuyas dimensiones adecuadas y seguridad exigida, se encuentran en el apartado correspondiente del Código de Edificación.

Se deberá disponer de un sistema de recirculación con capacidad para circular el volumen total del agua, dentro de un tiempo máximo de ocho (8) horas debiendo contarse con los elementos necesarios que permitan verificar su cumplimiento. El sistema de recirculación estará compuesto como mínimo por: trampa de pelos, equipos de bombeo, filtros, dosificadores de soluciones químicas y las válvulas y conexiones necesarias para su correcto funcionamiento. El sistema de recirculación deberá estar en funcionamiento durante las horas en que la pileta se halle habilitada para su uso. Se exceptuará del cumplimiento de esta exigencia durante la realización de competencias deportivas fiscalizadas.

El sistema de cañerías dispondrá de uniones tipo brida (o similares) a distancias adecuadas para la fácil remoción de los distintos tramos. Se deberá disponer de conexiones que permitan extraer muestras del agua que ingresa y sale del sistema de recirculación.

ARTICULO 28°.- Los sectores para visitantes contarán con una baranda de 0,85 m. de altura mínima medida desde el solado, que asegure una protección maciza de 0,60 m. de altura, construidas de manera tal que los polvos y líquidos no lleguen al recinto de pileta.





Capítulo IV - De las características funcionales institucionales

ARTICULO 29°.- Los natatorios deberán denunciar a la Dirección Competente el siguiente personal:

- a) Director o Regente: Profesor de Educación Física matriculado.
- b) Personal a cargo del Servicio Sanitario (enfermero, paramédico o médico).
- c) Encargado Técnico del funcionamiento de las instalaciones.
- d) Guardavidas.

ARTICULO 30°.- El personal que se desempeñe en estos establecimientos deberá poseer Libreta Sanitaria Municipal.

La habilitación como "guardavida" la otorgará la Subsecretaría de Deporte de la Municipalidad de Río Cuarto.

ARTICULO 31°.- Para poder ingresar al recinto de pileta toda persona deberá:

1. Ser autorizada por el servicio médico quien será el encargado de efectuar la revisión previa por un profesional médico.
2. Tomar previamente un baño higiénico con jabón y a cuerpo desnudo y en caso de hacer abandono momentáneo del recinto de la pileta, efectuar un baño con ducha para poder reingresar.
3. Presentar la piel libre de sustancias aceitosas y/o cosméticas.
4. Pasar previamente por el lavapies.
5. Tener un perfecto estado de aseo y conservación en las prendas utilizadas para el baño.

ARTICULO 32°.-Adentro del recinto de pileta no se autorizará el expendio y/o consumo de bebidas y alimentos en general. El recinto de pileta podrá comunicarse con servicios de café - bar, debiéndose cumplir con lo establecido en el Artículo 1°. Asimismo no deben permitirse actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, así como tampoco aquellos que provoquen molestias a terceros.

Las toallas suministradas a los bañistas deberán estar perfectamente lavadas y secas.

Seguridad

ARTICULO 33°.-Los natatorios deberán tener cada 25 mts. de largo, de cada lado de la pileta, un salvavidas de caucho o material sintético, adosado a una cuerda, suficientemente larga, para arrojar en caso de emergencia, además se sugiere, poseer en algún lugar, una caña tipo bambú de 4 ó 5 mts. como complemento para alcanzar en emergencia.

Señalamiento

ARTICULO 34°.-El señalamiento de la pileta de natación se realizará por medios bien visibles dispuestos de la siguiente manera:

- a. Sobre las paredes laterales se marcará en relieve y en bandas que se inicien por encima de canaleta de derrame la parte menos profunda, los lugares donde el agua alcance 1,40 y 1,80 metros de profundidad (las señales correspondientes a 1,40 se harán en rojo) y el lugar de profundidad máxima.
- b. En donde la profundidad de la pileta alcance 1,40 m se deberá cruzar el piso con una banda de color rojo de ancho mínimo de 0,10 m. la que se prolongará en los parámetros laterales. Asimismo se deberá colocar un cartel de fácil visualización.
- c. Las veredas de la pileta llevarán marcas indicadores de las profundidades del agua, en correspondencia con los lugares señalados en el inciso a).
- d. Se demarcará el cambio de pendiente entre las zonas de mayor y menor profundidad mediante una cuerda de seguridad colocada del lado menos profundo a 1 metro del cambio de pendiente y a 1,50 m sobre el nivel de agua.

Limpieza e higiene





ARTICULO 35°.-Se realizará tantas veces como sea necesaria y por lo menos tres (3) veces al día.

La higienización de los baños e instalaciones sanitarias, debe comprender la tarea de desinfección con productos adecuados correspondientes para una asepsia total.

Guardarropa

ARTICULO 36°.-La actividad podrá ser desarrollada en forma "colectiva" o "individual".


Cuando se realice en forma colectiva y no conforme local independiente, se deberá destinar un sector del vestuario para la guarda de ropa, el que contará con el equipamiento necesario. Cuando se ejecute en forma individual, existirán armarios o gabinetes personales. Estos serán ventilados, de superficie lisa e impermeable, fácilmente lavables, estando prohibido depositar en ellos, sustancias alimenticias.

ARTICULO 37°.-Los trampolines y plataformas deberán ser mantenidas y en perfecto estado de conservación a fin de asegurar sus condiciones de higiene y seguridad. En caso de tapizarlos se utilizarán materiales impermeables y antideslizantes.

Capítulo V - Condiciones del Agua

ARTICULO 38°.- Durante el tiempo que la pileta de natación permanezca habilitada, el agua de la misma deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1- Ser clara y transparente.
- 2- No tener espuma ni cuerpos extraños flotantes, el fondo debe estar libre de cualquier suciedad.
- 3- Cumplir con las siguientes condiciones químicas y bacteriológicas:
 - a) Cloruros: 200 mg/l.
 - b) PH: 7,2 a 7,8.

- 
- c) Cloro residual: 0,4 a 0,6 ppm (0,7 a 1 ppm si se usa cloramina como desinfectante).
 - d) Temperatura sugerida: no mayor a 28° C (24° a 30° en temporada invernal).
 - e) Bacterias aerobias mesofilas: 200 UFC/ml.
 - f) Bacterias coliformes totales: menor de 3 f 100 ml.
 - g) Bacterias coliformes fecales: ausencia.
 - h) Pseudomona aeruginosa: ausencia.

Los análisis microbiológicos deberán realizarse una (1) vez por mes o cuando la Dirección competente lo considere necesario.

ARTICULO 39°.- Los natatorios dispondrán de un Encargado Técnico, responsable del cumplimiento de las exigencias establecidas, el cual deberá llevar un registro en un Libro foliado y rubricado por la Dirección Competente en el que consten los siguientes datos:

- 1- Cloro residual (determinar 2 a 4 veces por día).
- 2- Cantidad diaria de bañistas.
- 3- Fecha en que se ha procedido al vaciado total y limpieza de la pileta.
- 4- Cualquier novedad relacionada con el funcionamiento del natatorio.

ARTICULO 40°.- Cuando el agua no reúna las condiciones exigidas la Dirección Competente suspenderá la actividad hasta que se de cumplimiento a las exigencias mencionadas en la presente reglamentación.

ARTICULO 41°.- Cuando la pileta se halle ubicada en espacio cerrado y durante la temporada invernal, el sector que lo circunda deberá tener una temperatura de 2 a 3 grados centígrados y superior a la del agua. Los sistemas de calefacción serán convenientemente protegidos del contacto con los bañistas.




ARTICULO 42°.- Las piletas de natación que no estén revestidas totalmente con azulejos o materiales de características similares deberán vaciarse como mínimo cada tres (3) meses de funcionamiento a fin de proceder a la limpieza de pisos y paredes y posterior pintura de los mismos, y el agregado de un producto funguicida. Asimismo, se cumplirá este procedimiento cuando estas piletas se habiliten después de un período de receso.

Capítulo VII - Condiciones de funcionamiento del Servicio Médico

ARTICULO 43°.- El servicio médico deberá estar a cargo de profesionales médicos con título y matrícula habilitante y estará provisto de elementos necesarios para prestar un servicio de urgencia eficiente entre los que se mencionan:

- Una camilla para transporte de paciente;
- Una camilla para examen clínico;
- Un ambú;
- Un tubo de oxígeno de 100 litros con reductor y cuentalitos;
- Una máscara para oxígeno;
- Un aspirador con manguera;
- Una mesa de curaciones;
- Una vitrina;
- Un balde para residuos con cierre automático;
- Una caja de curaciones;
- Bajalenguas para adultos niños;
- Guantes quirúrgicos esterilizados;

- 
- Jeringas y agujas hipodérmicas de distintas medidas para uso intramuscular, subcutáneo y endovenoso;
 - Un vaso para lavajes oculares;
 - Un envase de gasa esterilizada;
 - Un envase de algodón hidrófilo;
 - Un tensiómetro, un estetoscopio biauricular;
 - Un termómetro clínico;
 - Una palangana enlozada o de plástico;
 - Un espéculo para oídos (adultos y niños).

ARTICULO 44°.-Además deberá existir un botiquín de primeros auxilios en donde se guardan los siguientes elementos como mínimo:

- Alcohol uso medicinal;
- Tintura de merthiolate;
- Agua oxigenada;
- Bencina;
- Vendas de tipo cambria de distintas medidas;
- Tela adhesiva de distintas medidas; y toda otra medicación que el personal médico considere necesario teniendo en cuenta los accidentes más comunes que pueden producirse en este tipo de establecimientos.

ARTICULO 45°.-El examen físico comprenderá:



- Examen de uñas, cuero cabelludo, conductos auditivos externos, ojos.
- Examen de axilas, espacios interdigitales de manos y pies.
- Examen de boca, dientes, orificios nasales.
- Exámenes de todo tipo, que el profesional actuante considere necesario a fin de garantizar el buen estado de salud de los usuarios del natatorio y/o antecedentes que presente el bañista.

ARTICULO 46°.- Todo natatorio deberá contar con personal (enfermero, paramédico o médico) debidamente capacitado en técnicas de primeros auxilios para reanimación hasta la concurrencia del Servicio de Emergencia, debiendo realizar los exámenes indicados en el Artículo 45°.

ARTICULO 47°.- El examen deberá realizarse cada quince (15) días, debiendo los usuarios poseer un certificado donde se asentará la fecha de la revisión física y además podrán presentar certificado.

ARTICULO 48°.- El personal a cargo del examen físico llevará en un libro foliado y rubricado por la Dirección competente; el registro de los bañistas examinados en el que, además de los datos personales, se dejará constancia de la fecha de otorgamiento del certificado que se refiere al artículo precedente, así como las causas por las cuales el mismo fuera denegado.

ARTICULO 49°.- Todos los establecimientos deberán contar con cobertura de servicio de emergencias médicas disponible en el natatorio en tiempo y forma de acuerdo a la normativa vigente.

Capítulo VII - Disposiciones complementarias

ARTICULO 50°.- Para las habilitaciones de natatorios a construir, la aplicación de la presente Ordenanza, es inmediata a partir de su promulgación.

Para el caso de aquellos natatorios ya construidos, la adecuación constructiva tendrá un plazo de cumplimiento, acorde con el tenor de las reformas sugeridas.

ARTICULO 51°.- Los natatorios especiales que por su propia funcionalidad presentan condiciones distintas podrán proponer soluciones alternativas, las que serán aprobadas por la Dirección competente, previo informe técnico siempre que no se afecten las condiciones de higiene y seguridad.



ARTICULO 52°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo a eximir a los natatorios preexistentes el cumplimiento con requisitos imposibles de ejecutar o que impliquen modificaciones de gran envergadura, mediante la aceptación de soluciones alternativas, siempre que:

- a. No se desvirtúen los propósitos esenciales de las disposiciones generales de la presente;
- b. Estén aseguradas las condiciones mínimas de higiene, seguridad, moralidad;
- c. No entrañen perjuicio o molestias al vecindario ni a sus usuarios;
- d. Medie opinión fundada de las oficinas técnicas del órgano de aplicación que según la materia deba intervenir.

ARTICULO 53°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 16 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2325/2006
Promulga Ordenanza N° 1087/06
28 de Agosto de 2006

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

ARTICULO 1°.- Autorizar en el ámbito del Municipio de Río Cuarto, el empleo de la sustancia química percloroetileno en los establecimientos donde se lleven a cabo procesos de limpieza de ropa a seco y que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.



Definiciones.

ARTICULO 2º.- A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- * Titular del Establecimiento: A toda persona que explote por sí o por tercera persona un establecimiento dedicado a la realización de procesos de limpieza de ropa a seco, con máquina, en los que se emplea la sustancia química percloroetileno.
- * Solvente: A la sustancia química llamada percloroetileno con destino a ser empleado, en máquinas, en los procesos de limpieza de ropa a seco.
- * Desechos: Al barro químico que se obtiene al final del proceso de limpieza de ropa a seco, mediante el solvente químicamente denominado percloroetileno, siendo el mismo residuo peligroso en términos de las legislaciones vigentes.
- * Establecimiento: Al inmueble donde se realiza la explotación de limpieza a seco, en máquinas, en los que se emplea la sustancia química denominada percloroetileno como solvente.
- * Proceso: A la limpieza de ropa mediante el uso de medios técnicos, máquinas, que permitan el lavado a seco donde se emplea la sustancia química percloroetileno como solvente.
- * Máquinas: A todo equipo electromecánico, cuya finalidad sea la de realizar procesos de limpieza de ropa a seco mediante el uso de la sustancia química denominada percloroetileno como solvente.
- * Nuevo Establecimiento: A todo establecimiento que no posea iniciación de expediente municipal de pedido de habilitación, a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

TÍTULO II: DEL PROCESO

Requerimientos Técnicos Mínimos.

ARTICULO 3º.- El titular del nuevo establecimiento utilizará máquinas con las siguientes características:

- Proceso de limpieza efectuado íntegramente en circuito cerrado, en el que se utiliza una máquina para el lavado y secado de artículos, y tiene un condensador refrigerado para capturar el valor del solvente de la fase de aireación o desodorización del ciclo de secado.
- Sistemas de recuperación del solvente en base al empleo de condensador refrigerado de carbono, cuyo objetivo sea la disminución de la concentración de percloroetileno en la salida del cilindro a 300 ppm al final del ciclo de secado.
- Batea de contención que evite la expansión de un posible derrame de solvente permitiendo de esta manera una rápida reincorporación del mismo a los reservorios.
- Equipos fabricados bajo normas ISO 8230/8232.



Certificado de Actitud.

ARTICULO 4°.- La Autoridad de Aplicación, una vez cumplida la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos otorgará un Certificado de Aptitud en el que se dejará constancia de las características técnicas de las máquinas emplazadas en los establecimientos objeto de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará por vía reglamentaria, el formato y contenido del Certificado de Aptitud.

Programa de Mantenimiento.

ARTICULO 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal verificará la existencia de los programas de mantenimiento de las máquinas, avalado por un profesional en Seguridad e Higiene, matriculado en el colegio correspondiente, empleadas en los establecimientos objeto de la presente Ordenanza. El Programa de Mantenimiento y las reparaciones de los equipos, deberán ser realizadas por el personal y/o empresas que cuenten con la certificación de idoneidad expedida por cualquiera de las empresas franquiciantes o cualquiera de las asociaciones que agrupen a los establecimientos dedicados a esta actividad. Ello sin perjuicio de las verificaciones de idoneidad que pudiera realizar el Municipio.

TÍTULO III: DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Depósito.



ARTICULO 6°.- Los establecimientos deberán contar con un lugar fresco y bien ventilado en el que se depositarán los recipientes que contengan percloroetileno. Todo recipiente que contenga solvente deberá encontrarse perfectamente identificado y cerrado. La cantidad máxima depositada en el local fuera del reservorio de la máquina, no podrá ser mayor al volumen máximo utilizado para carga completa.

Ventilación.

ARTICULO 7°.- El sector de máquinas y planchado deberá contar con sistemas de ventilación independiente de todo otro local, con una potencia suficiente para garantizar la renovación del aire cada cinco (5) minutos.

Habilitación.

ARTICULO 8°.- Todo titular de nuevo establecimiento que solicite la habilitación correspondiente, deberá acompañar a la misma el Certificado de Aptitud, según lo determinado en artículo 4°, informe de renovación de aire firmado por profesional con incumbencias, sin estos requerimientos no podrá ser presentada la solicitud.

Registro de Establecimientos.

ARTICULO 9°.- El EDECOM llevará un registro especial en el que serán inscriptos los establecimientos habilitados.

Publicidad y Propaganda.

ARTICULO 10°.- Prohíbese la utilización del término "ecológico" y/o derivados, y/o afines, y/o sinónimos, y/o cualquier otra denominación que produzca confusión en cuanto a su carácter de amigable ambiental, en cualquier publicidad y/o propaganda del establecimiento.

TÍTULO IV: EL TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS

Desechos.

ARTICULO 11°.- Los desechos generados por la actividad, barros y percloroetileno, son para todos los fines de la presente Ordenanza residuos peligrosos de acuerdo a la Ley Nacional 24.051 y la Ley Provincial 8973 Decreto Reglamentario 2149/03 y

normativa local vigente. También se considerarán residuos especiales todos los elementos en contacto con los solventes que deban descartarse con periodicidad, tales como filtros, retenes, mangueras y todo otro componente que se encuentre contemplado en la citada normativa.



Eliminación.

ARTICULO 12°.- Los desechos generados en el proceso de limpieza a seco por utilización de solventes, serán retirados e incinerados cada tres (3) meses o cincuenta (50) kilos de los mismos, lo que ocurra primero, por empresas autorizadas debidamente inscriptas, debiéndose archivar los remitos de retiro, y certificados de incineración correspondientes.

Resguardo.

ARTICULO 13°.- Los residuos serán mantenidos en resguardo hasta su retiro del local, debiendo estar en envases perfectamente identificados y etiquetados, cerrados herméticamente y en lugar seco, fresco y bien ventilado.

TÍTULO V: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Nivel Máximo de Concentración Permitido.

ARTICULO 14°.- En ningún caso estará permitido una concentración de solvente superior a 5 partes por millón (5 ppm) en el sector de atención al público y de 50 partes por millón (50 ppm) en todo el establecimiento.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

Infracciones.

ARTICULO 15°.- Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Apercibimiento.



- b) Multa de 500 pesos a 3000 pesos.
- c) Clausura del establecimiento.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder en cada caso.

TÍTULO VII: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Autoridad de Aplicación

ARTICULO 16°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza el Ente de Control Municipal (EDECOM).

Control.

ARTICULO 17°.- La Autoridad de Aplicación realizará por lo menos una inspección anual para controlar el normal funcionamiento del establecimiento. El titular del establecimiento deberá presentar a su cargo en forma cuatrimestral, a partir de la iniciación del expediente de habilitación municipal, un estudio de concentración de percloroetileno en el aire, en el sector de recepción de prendas y otro en el sector de ubicación de máquinas y planchado, firmado por profesional con incumbencias matriculado en el colegio correspondiente y autorizado por la Autoridad de Aplicación. La superintendencia de Riesgos de Trabajo de Río Cuarto realizará estudios de concentración de percloroetileno por lo menos una (1) vez al año.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 18°.- Emplázase a un término de tres (3) años a los titulares de establecimientos existentes a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, a cumplir con la reconversión tecnológica necesaria para cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la presente Ordenanza, plazo después del cual, de no cumplirse la misma, se dará lugar al correspondiente acto administrativo que formalice la caducidad de la habilitación correspondiente.

ARTICULO 19°.- Todo establecimiento comercial que, con anterioridad a la promulgación de la presente Ordenanza, utilice la terminología mencionada en el artículo 10°, tendrá un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de su entrada en vigencia para adecuarse.

ARTICULO 20°.-La Autoridad de Aplicación procederá, una vez promulgada la presente Ordenanza, a realizar inmediatamente un relevamiento y registro de los comercios que al momento, se encuentren en funcionamiento, a los fines de dar cumplimiento efectivo a la misma.



ARTICULO 21°.-Derógase la Ordenanza N° 1152/03.

ARTICULO 22°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 8 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2326/2006

Promulga Ordenanza N° 1096/06

28 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- Disponer que las Estaciones de Servicio de la ciudad de Río Cuarto que expendan Gas Natural Comprimido (G.N.C.), deberán tener disponible una silla de ruedas para ser utilizada por las personas con movilidad reducida o problemas de motricidad, siendo éste un requisito para su habilitación.

ARTICULO 2°.- Las empresas aludidas en el artículo anterior que se encuentran habilitadas a la fecha de sanción de esta Ordenanza, deberán cumplimentar lo establecido en el artículo anterior en un plazo de noventa (90) días.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 16 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2327/2006

28 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- AUTORÍZASE al Sr. Fiscal Municipal a consentir la sentencia número ocho dictada por Tribunal Superior de Justicia con fecha 15 de agosto de 2006, en autos "*Super Imperio S.A. c/Municipalidad de Río Cuarto - Acción de Inconstitucionalidad* (Expte. letra "S" N° 03, iniciado el 13 de mayo de 2005).



ARTICULO 2º.- Remítase al Concejo Deliberante un proyecto de ordenanza por el que se disponga la derogación de la ordenanza N° 415/05, declarada inconstitucional por el máximo Tribunal de Justicia.

ARTICULO 3º.- Autorízase al Fiscal Municipal a efectuar las presentaciones necesarias para dar por finalizadas mediante el modo previsto en el artículo 352 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, las siguientes causas judiciales:

- *"Disco S.A. c/Municipalidad de Río Cuarto - Acción de inconstitucionalidad"*
- *Supermercados Norte S.A. c/Municipalidad de Río Cuarto - Acción de inconstitucionalidad"*
- *"Walt Mart Argentina S.R.L c/Municipalidad de Río Cuarto - Acción de inconstitucionalidad"*

ARTICULO 4º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2328/2006
28 de Agosto de 2006

ARTICULO 1º.- RECHÁZASE el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Mario Genis Colaberardino en contra de la resolución N° 631 de fecha 21 de febrero de 2006 emanada de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, confirmándola en todas sus partes.

ARTICULO 2º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2329/2006
28 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- RECONOCENSE como ganadores del concurso periodístico "Carlos Favre" organizado por la Municipalidad de Río Cuarto en el período 2006, ratificando todo lo actuado por la Subsecretaría de Comunicación y el jurado integrado por la misma, a los siguientes periodistas locales:



Rubro periodístico televisión:

Pablo Daniel Callejón

D.N.I. 26.305.674

Rubro periodístico gráfica :

Alejandra Elstein

D.N.I. 17.244.067

ARTICULO 2°.- AUTORIZASE a la Secretaría de Planificación y Coordinación de Gestión a disponer de un monto de hasta Pesos Diez Mil (\$ 10.000.-) el que se imputará a la partida presupuestaria 5-1-9-1-12- Programa 122, Proyecto 01 del presupuesto de gastos vigente, a los efectos de hacer frente a las erogaciones que demande la concreción del premio establecido, el que, en partes iguales deben corresponder a cada una de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100° inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2330/2006
28 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- EXCEPTUASE de los alcances del artículo 7° del Decreto N° 843/05 al señor Subsecretario de Comunicación, Carlos Ariel Ordoñez , quien acompañará a los ganadores del premio "Carlos Favre" y representará a la Municipali-



dad de Río Cuarto en el citado viaje, reconociéndole el cien por ciento (100%) de los gastos que demande su traslado por vía aérea.

ARTICULO 2º.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100º inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 3º.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2331/2006
Promulga Ordenanza N° 1097/06
29 de Agosto de 2006

ARTICULO 1º.- Modificar la Ordenanza N° 585/05 (Beneficiaria Condonación de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, Centeno, Laura Inés) en su artículo 1º en el siguiente párrafo:

"En donde dice: 4-1-152-19-0-157

Debe decir: 4-1-152-009-000"

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 23 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2332/2006
Promulga Ordenanza N° 1098/06
29 de Agosto de 2006

ARTICULO 1º.- Modificar la Ordenanza N° 620/05 (Beneficiario condonación de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, por el Impuesto para el Financiamiento de la Obra Pública y Desarrollo Local y Regional; la Tasa de Actuación Administrativa, en beneficio del señor Daniel Gil) en su artículo 1º agregar en el siguiente párrafo:

"En dónde dice: Identificación Catastral N° 03-01-050-5-0-27178

Agregar: y Nomenclatura Catastral N° 03-01-050-019-27178"

ARTICULO 2°.- Modificar la Ordenanza N° 620/05 (Beneficiario condonación de la Contribución que incide sobre los Servicios Sanitarios de Agua y Cloacas (E.M.O.S.) en beneficio del Inmueble ubicado en calle Juan de Garay N° 950, en beneficio del señor Daniel Gil en su artículo 2° agregar en el siguiente párrafo:

"En donde dice: Identificación Catastral N° 03-01-050-019-27178

Agregar: "y Nomenclatura Catastral N° 03-01-050-5-0"

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 23 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2333/2006

Promulga Ordenanza N° 1099/06

29 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los terrenos ubicados con frente al Boulevard Unión de los Argentinos y Ruta Nacional N° 8, de esta Ciudad:

A) Un terreno cuya nomenclatura catastral es C.7-S.1-M.13, Parc. 002, Lote A2 a nombre de Desarmaderos El Horizonte S.A. y que consta de una superficie de 8.436,50 m².

B) Un terreno cuya nomenclatura catastral es C.7-S.1-M.13, Parc. 003, Lote A1 a nombre de Desarmaderos El Horizonte S.A. y que consta de una superficie de 2 Ha. 5.367,14 m².

ARTICULO 2°.- Las dimensiones lineales y de superficie definitivas de los terrenos descriptas en los puntos A) y B), enunciadas en el artículo 1°, son las que resultan del Plano de Mensura y Subdivisión confeccionado por el Ing. Agr. Julio A. Candia que obra en el archivo del Área Catastro, Expediente Provincial Nro. 0033-06268-87 e Inscripto al N° 101.146 de fecha 26 de Junio de 1987.





ARTICULO 3º.- Incorpórase como Anexo I, croquis graficando las situaciones descriptas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Requiérase del Consejo General de Tasaciones de la Provincia la tasación de los citados terrenos.

ARTICULO 5º.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para que una vez obtenida la tasación del Consejo General de Tasaciones de la Provincia, proceda a la adquisición directa de los inmuebles por el importe de la tasación y, en caso de no obtener conformidad de los propietarios, disponga la iniciación del correspondiente juicio de expropiación.

ARTICULO 6º.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, se imputarán a las partidas 4.1.1.2.2.205.04 (ex-propiación) y 3.4.7.1.2.205.04 (escrituración) correspondientes al Presupuesto de Gastos vigente.

ARTICULO 7º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 23 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2334/2006
Promulga Ordenanza N° 1101/06
29 de Agosto de 2006

ARTICULO 1º.- Apruébase el Protocolo de Trabajo suscripto con el Colegio de Abogados de Río Cuarto, en el marco del Convenio de Cooperación y Colaboración aprobado por Ordenanza N° 897/05, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 23 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2335/2006
Promulga Ordenanza N° 1111/06
29 de Agosto de 2006



ARTICULO 1°.- Apruébase la Resolución N° 105/06 de fecha 10 de agosto de 2006 del Instituto Municipal de la Vivienda dictada "ad referéndum" de este Concejo Deliberante, mediante la cual se contrata en forma directa por el sistema de libre negociación a la Cooperativa de Trabajo Constructores del Imperio Limitada.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 23 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2336/2006
29 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- OTÓRGASE el premio al Mérito Deportivo instituido por Ordenanza N° 713/05 al niño Agustín López por su desempeño en la disciplina deportiva de Bicicross.

ARTICULO 2°.- Arbítrese lo necesario para la entrega de la citada distinción dándose publicidad a la misma.

ARTICULO 3°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2337/2006
29 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- DECLÁRASE de interés municipal la publicación "Guía Total".

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-



CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2338/2006
29 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- APRUÉBASE el acta de emprendimiento que como Anexo I forma parte integrante de la presente, para la realización de tareas de distribución de cedulones y notificaciones, mediante el sistema de emprendimientos productivos, por el término de 12 (doce) meses, de conformidad con el programa de tareas descrito en la referida acta, a partir del 1° de septiembre de 2006.-

ARTICULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputarán a la partida personal del programa 303, proyecto 99 y al programa 119 , proyecto 99 del Presupuesto de Gastos vigente.-

ARTICULO 3°.- Remítase al Tribunal de Cuentas a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100° inciso 2) de la Carta Orgánica Municipal.-

ARTICULO 4°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2339/2006
30 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- DELEGASE en el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Producción y Empleo de la Municipalidad de Río Cuarto, Lic. GUILLERMO G. MANA, la concertación y suscripción del Contrato de Transferencia de Acciones entre la Municipalidad de Río Cuarto y quien resulte adjudicado en el Concurso Público de Ofertas N° 1/2006 realizado de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Acta N° 1 de la Comisión creada por Resolución 643/06 del Concejo Deliberante.-

ARTICULO 2°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.-

CDOR. BENIGNO ANTONIO RINS; Intendente Municipal; JOSÉ ERNESTO LAGO; Secretario de Gobierno y Relaciones Institucionales

DECRETO N° 2340/2006
Promulga Ordenanza N° 1103/06
30 de Agosto de 2006



ARTICULO 1°.- Modificar la Ordenanza N° 704/05 (Beneficiario de Condonación de la Contribución que incide sobre los Inmuebles, Villalón, Miguel Ángel) en su Artículo 4° en el siguiente párrafo:

"En donde dice: 3-2-159-37-0-16543

Debe decir: 01-1-107-021-000"

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 23 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2341/2006
Promulga Ordenanza N° 1105/06
31 de Agosto de 2006

ARTICULO 1°.- Designase con el nombre de "Tinkunaku" al espacio verde ubicado entre las calles: al Sur, Vuelta de Obligado; al Este, Matacos; y al Oeste, Araucanos, de nuestra ciudad.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 23 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2342/2006
Promulga Ordenanza N° 1106/06
31 de Agosto de 2006



ARTICULO 1º.- Incorpórase al artículo 14º de la Ordenanza N° 835/1722/94 Sistema de Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios del Estado Municipal- el inciso "v)", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"v) En los contratos que se realicen con las cooperativas de trabajo de acuerdo a las normas legales vigentes para este tipo de empresas, y siempre que el costo que representa sea menor o guarde una relación razonable con los precios de mercado."

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 23 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2343/2006
Promulga Ordenanza N° 1107/06
31 de Agosto de 2006

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 3º de la Ordenanza N° 992/06 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º.-Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza se imputarán a la Partida 5-1-5-1-1-106-1 (Transferencia a otras instituciones de salud, culturales y sociales sin fines de lucro) del Presupuesto de Gastos vigente."

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 23 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2344/2006
Promulga Ordenanza N° 1108/06
31 de Agosto de 2006

ARTICULO 1º.- Ceder en donación a la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Río Cuarto los bienes de propiedad del Concejo Deliberante que se encuentran en desuso según detalle que se adjunta como Anexo I.



ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 23 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2345/2006

Promulga Ordenanza N° 1109/06

31 de Agosto de 2006

ARTICULO 1º.- Ceder en donación a la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento los bienes de propiedad del Concejo Deliberante que se encuentran en desuso según detalle que se adjunta como Anexo I.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 23 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario

DECRETO N° 2346/2006

Promulga Ordenanza N° 1111/06

31 de Agosto de 2006

ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio suscripto con el Foro de Profesionales de Río Cuarto para la realización conjunta del evento "El Ciudadano Solidario" que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 23 de agosto de 2006.-

JUAN RUBÉN JURE; Presidente; CÉSAR GUSTAVO TORRES, Secretario



**IMPRESO EN IMPRENTA MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO**

Río Cuarto, 1 de Septiembre de 2006.